

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 1008 de 02 de octubre de 2017

Convocante (s): COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA
 Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA
 Medio de Control: CONTRACTUAL

En Armenia Quindío, hoy jueves treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 4:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **RAUL ALBERTO QUINTERO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.736.909 y con Tarjeta Profesional número 198.543 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante COMUNIDAD HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, reconocido como tal mediante auto de fecha 7 de noviembre de de 2017; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, En representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, doctora DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos indicados en el poder que aporta en cinco (5) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta** que se ratifica en los hechos y las pretensiones señaladas en la solicitud, a saber: “Con esta solicitud y previo el agotamiento del trámite de ley pretendemos llegar a un acuerdo conciliatorio por medio del cual se logre que el Municipio de Armenio, pague a favor de la Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza la suma adeudada, por valor de \$134.917.457 pesos, representada en la factura de venta No. BHO 02 7310 fechada del 04 de diciembre de 2015 y que es también consecuente con el saldo indicado en el acta parcial calendada del 04 de diciembre de 2015”. Las pretensiones suman \$134.917.457. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación en relación con la solicitud incoada, **quien indicó: Por el Municipio de Armenia:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 029 del 7 de Noviembre de 2017, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de la Convocatoria promovida por Comunidad Hermanos Maristas - Contrato de Administración del Servicio Educativo con Iglesias y Confesiones Religiosas Nro. 2015-583 de 2015, el cual fue firmado el día 15 de enero de 2015, cuyo objeto fue “Contratar la administración del servicio educativo con iglesias y confesiones religiosas”, por valor de \$275.273.154, y se estableció como plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 4 de diciembre de 2015. El motivo por el cual no se pudo realizar el pago de las obligaciones contractuales que serían canceladas con recursos provenientes del SGP, y que fueron dadas a conocer mediante oficio SE-PSE-DS-3774- Diciembre 6 de 2016 a Edgar Fabián Blanco Carmona Gerente Departamental

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

Contraloría General de la Republica, con asunto: solicitud cierre de incidente fiscal, lo siguiente: “La Contraloría General de la Republica en el informe final de la Auditoria a los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-, en los componentes de Salud, Educación, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, alimentación Escolar, FONPET y Primera Instancia, realizada al Municipio de Armenia, vigencia 2015, ha dejado en firme el hallazgo No. 5 referente a la “disponibilidad de recursos” con una incidencia administrativa y la cual dio inicio a la indagación Preliminar ANT-IP-2016-01437 para determinar el daño fiscal originado al evidenciarse un déficit de tesorería por valor de \$862.480.428.32 del SGP- EDUCACIÓN. El municipio de Armenia dentro de las actividades de seguimiento y control que ha venido efectuando a los recursos del sistema General de Participaciones SGP – 2015 objeto de Hallazgo, pudo identificar que durante la vigencia 2015 se efectuó un mayor valor consignado referente a los aportes transferidos por concepto de “Aporte Patronal Previsión Social” correspondiente al Pago de Prima de Servicios del personal docente y Directivo Docente, a la Fiduciaria La Previsora S.A. en cumplimiento de Sentencias Judiciales, ya que debía efectuarse un pago por valor de Novecientos Cincuenta y siete Mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$957.884) tal y como puede constatarse en el comprobante de Egreso No. 201505123 del 30 Abril de 2015 y dicho pago se realizó por valor de Novecientos Cincuenta y Siete Millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$957.884.000) tal y como se puede evidenciar en el comprobante de pago a través de Sucursal Virtual Bancolombia con número de autorización No. 147408826 del 30 de abril de 2015, lo igual (*sic*) se reporta en el Extracto Bancario del periodo 31 de marzo a 30 de abril de 2015 de la cuenta de ahorros No. 6908336265. Con el propósito de subsanar las causas que generan dicho hallazgo la Entidad Territorial suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la Republica a fin de que no se vuelvan a presentar estas deficiencias de control y seguimiento en la ejecución de los procesos al interior de la entidad. Aunado a lo anterior y en procura de no se genere un detrimento patrimonial para la entidad, se permite informar que la Secretaría de Educación ha adelantado gestiones con la FIDUCIARIA la Previsora S.A. con la finalidad solicitar la devolución de los Aportes transferidos en exceso desde el 28 de noviembre de 2016 a través de oficio SE-PSE-DS-3618 en el cual se remitieron los soportes de los sucedido, comunicación que fue reiterada a través del oficio SE-PSE-DS-3618 de diciembre 6 de 2016, y para lo cual se está a la espera del reintegro de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000). Por lo anterior ponemos en conocimiento lo sucedido en la Vigencia 2015 con dichos recursos del SGP y solicitamos el “Beneficio de Auditoria” para que una vez sean reintegrados dichos recursos y se disponga de la Certificación de Tesorería del ingresos de estos recursos a la cuenta del SGP – Educación, será remitido a la Contraloría General de la Republica y solicitar el Archivo de la indagación preliminar ANT-IP-2016-01437”. Queriendo lo anterior explicar, el motivo por el cual no se realizaron todos los pagos que se encontraban comprometidas por valor aproximado de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000), dentro de los cuales, estaba inmerso el pago de los compromisos contractuales que serían cancelados con los recursos provenientes del SGP – Educación adquiridos durante la vigencia fiscal 2015, incluido el tema que nos ocupa. El Contrato cuenta con todos los soportes de ejecución a satisfacción. Así las cosas, y una vez analizada la última orden de pago del último informe de ejecución no fue pagado y mediante Resolución No. 009 de enero de 2016 “por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar en poder del tesorero general a diciembre 31 de 2015”, fue relacionada en la página 19 y hasta la fecha no se ha pagado la obligación identificada a través de la resolución mencionada, en cuantía de \$134.917.457. Se anexa CD con todos los soportes respectivos. En razón de lo expuesto, los miembros del Comité al analizar el tema y verificar: Cumplimiento del objeto contractual, requisitos de la factura No. SPN-05-6927 e incumplimiento del Municipio en el último pago del contrato suscrito con la hoy Convocante, **DECIDE POR UNANIMIDAD PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA CONSISTENTE EN EL PAGO DE CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134.917.457), sin indexación ni intereses y con el descuento propio de ley, de conformidad con lo pactado en el contrato. Dicha suma se pagará dentro de los 90 días siguientes al control judicial y previa**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

presentación de los documentos soportes en el Municipio con cargo a los recursos SGP - Educación. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 28 de noviembre de 2017, en un (1) folio, más un CD que contiene 6 tomos a saber: Tomo 1: 1. Expediente contractual páginas 1 a la 156, 2. Acta Inicio, páginas 157-158, 3. Solicitud Contrato Modificatorio, páginas 159-161, 4. Contrato Modificatorio, páginas 162-165, 5. Informes ejecución contractual de fechas: 19/01/2015 al 30/6/2015, páginas 677 a la 174, 6. Acta reunión entrega listados, páginas 175-176, 7. Informe enero: páginas 177-180, 8. entrega formal de listados por grados de fecha 19/1/2015: páginas 181 -24; Tomo 2: continuación listados, páginas 1-13, informe mes febrero y anexos, páginas 14-75, informe marzo y anexos, páginas 76-137, informe abril y anexos, páginas 138-201; Tomo 3: continuación evidencias abril, páginas 1-14, informe mayo y anexos, páginas 15-72, informe junio y anexos, páginas 73-224; Tomo 4: soportes pago seguridad social, páginas 1-57, descripción actividades de enero a junio, páginas 58-93, formato informe ejecución contractual: 1/07/2015 al 4/12/2015, páginas 94-97, solicitud pago contrato con soportes, páginas 98-105, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 109-112, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 113-184, solicitud atención estudiantes del 6/7/2015, páginas 185-186, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales, páginas 183-222; Tomo 5: continuación evidencias cumplimiento contrato, páginas 1-58, solicitud prestación servicio, página 59, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales agosto, páginas 60-157, solicitud prestación servicio: página 158, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales septiembre: páginas 159-2013; Tomo 6, continuación evidencias septiembre, páginas 1-47, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales octubre, páginas 48-134, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales noviembre, páginas 135-229. Es de anotar que los formatos de informe de ejecución contractual, son firmados entre contratista y Supervisor del Contrato, como evidencia del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Adicionalmente hace constar que la supervisora en conjunto con el contratista realizan mensualmente una reunión a través de la cual revisan la lista de verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, frente a las cuales, la primera de éstas da su visto bueno, con la firma en el formato establecido de informe de ejecución contractual. **Se le concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Aceptó la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, **por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL. La Procuraduría 99 Judicial I para asuntos administrativos** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes y/o apoderados actuaron con facultad expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada Municipio de Armenia; **(ii)** en cuanto al término de caducidad del medio de control que se precave de controversias contractuales en caso de acudir a la jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal j) subnumeral ii) del CPACA el contrato terminó el 4 de diciembre de 2015, y la solicitud de conciliación se radicó el 2 de octubre de 2017 (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998); **(iii)** el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado se está disponiendo de derechos económicos susceptibles de disposición, transacción y conciliación, no inciden en derechos mínimos e irrenunciables, y de otro lado no se afecta el patrimonio estatal, (Art. 59, ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia del contrato de administración del servicio educativo con iglesias y confesiones religiosas número 2015-583 de 2015, celebrado entre el Municipio de Armenia, representado en dicho acto por el Sr. Alvaro Arias Velásquez en su condición de Secretario

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

de Educación Municipal debidamente autorizado para tal fin, en la calidad de Contratante y la Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza, representada en dicho acto por el Hermano Juan Pablo Marín Esparza, en la calidad de Contratista, contrato registrado el día 19 de enero de 2015. 2. Copia del acta de aprobación de garantías fechada del 16 de enero de 2015. 3. Copia del acta parcial número uno (1) fechada del 21 de agosto de 2015 por medio de la cual (estado de cuenta) se autoriza el primer pago por valor de \$140.379.014 pesos a favor de la Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza. 4. Copia del acta parcial numero dos (2) fechada del 04 de diciembre de 2015 por medio de la cual (estado de cuenta) se autoriza el segundo pago, indicando el valor del contrato esto es de \$275.723.154 pesos, se señala el acta parcial número uno (1) por medio de la cual se autorizó el pago de la suma de \$140.379.014 valor que efectivamente fue pagado, con dicha acta parcial número dos (2), se autoriza el segundo y último pago por un valor de \$134.917.457 pesos, liberándose la suma restante de \$426.683 pesos. 5. Copia de la factura de venta numero BO 02 7310 fechada el 04 de diciembre de 2015 por valor de \$134.917.457 pesos. 6. Certificación extendida por la Dra. Dolly Esperanza Florez Ortiz. 7. Copia de la escritura pública número 4642 del 15 de junio de 2017 de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá (poder general a mi extendido). 8. Certificado de vigencia del poder general a mí extendido, fechado del 19 de septiembre de 2017, de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá. 9. Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal de la Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza extendido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá. En medio digital se aporta un CD que contiene 6 tomos a saber: Tomo 1: 1. Expediente contractual páginas 1 a la 156, 2. Acta Inicio, páginas 157-158, 3. Solicitud Contrato Modificatorio, páginas 159-161, 4. Contrato Modificatorio, páginas 162-165, 5. Informes ejecución contractual de fechas: 19/01/2015 al 30/6/2015, páginas 677 a la 174, 6. Acta reunión entrega listados, páginas 175-176, 7. Informe enero: páginas 177-180, 8. entrega formal de listados por grados de fecha 19/1/2015: páginas 181 -24; Tomo 2: continuación listados, páginas 1-13, informe mes febrero y anexos, páginas 14-75, informe marzo y anexos, páginas 76-137, informe abril y anexos, páginas 138-201; Tomo 3: continuación evidencias abril, páginas 1-14, informe mayo y anexos, páginas 15-72, informe junio y anexos, páginas 73-224; Tomo 4: soportes pago seguridad social, páginas 1-57, descripción actividades de enero a junio, páginas 58-93, formato informe ejecución contractual: 1/07/2015 al 4/12/2015, páginas 94-97, solicitud pago contrato con soportes, páginas 98-105, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 109-112, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 113-184, solicitud atención estudiantes del 6/7/2015, páginas 185-186, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales, páginas 183-222; Tomo 5: continuación evidencias cumplimiento contrato, páginas 1-58, solicitud prestación servicio, página 59, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales agosto, páginas 60-157, solicitud prestación servicio: página 158, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales septiembre: páginas 159-2013; Tomo 6, continuación evidencias septiembre, páginas 1-47, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales octubre, páginas 48-134, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales noviembre, páginas 135-229; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². Cabe señalar que el Comité ha explicado las razones por las cuales no habían realizado el último pago correspondiente al Acta parcial N° 2 de 4 de diciembre de 2015 del contrato, en el cd reposan los anexos de dicha acta en el archivo PDF TOMOS 4 A 6 (Tomo 4: páginas 94-97, solicitud pago contrato con soportes, páginas 98-105, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 109-112, acta reunión asesoría y seguimiento plan de estudio, páginas 113-184, solicitud atención estudiantes del 6/7/2015, páginas 185-186, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales,

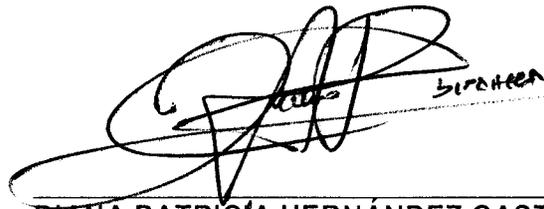
² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

páginas 183-222; Tomo 5: continuación evidencias cumplimiento contrato, páginas 1-58, solicitud prestación servicio, página 59, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales agosto, páginas 60-157, solicitud prestación servicio: página 158, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales septiembre: páginas 159-2013; Tomo 6, continuación evidencias septiembre, páginas 1-47, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales octubre, páginas 48-134, lista verificación cumplimiento obligaciones contractuales noviembre, páginas 135-229), con lo cual se evidencia el cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato según la cual para que proceda el pago parcial mensual debe verificarse el pago de aportes al sistema general de seguridad social, el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato conforme a la cláusula décimo tercera. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Armenia Quindío (reparto), para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada³ y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en audiencia. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:55 p.m.



DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo



RAUL ALBERTO QUINTERO SALGADO
Apoderado parte convocante



DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO
Sustanciador 4 SU – 11

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015 que compila el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

